



La tacha presentada por el estudiante **JORGE ZAHID LIBERATO QUESADA** contra la lista estudiantil "**SINERGIA SAN MARCOS**" al Consejo Universitario, por la contravención al inciso b2 del numeral 3 del artículo 60° del Reglamento General de Elecciones, por la repetición de las áreas académicas dentro de la lista de candidatos (respecto a los candidatos N° 01 y 04);

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que "*El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)*"

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que "*El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.*"

Que, el tercer párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que "**En el caso de las listas, estas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir. Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesitarios en un número no mayor a los titulares**".

Que, el artículo 60° del Reglamento General de Elecciones vigente indica lo siguiente:

- "(...) **Artículo 60°.** *Para la elección de representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno:*
1. Verificar que hayan participado el cuarenta por ciento (40%) más uno o más de estudiantes matriculados.
 2. Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos válidos.
 3. Para el caso de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario:
 - a) Se aplica la cifra repartidora entre las listas que hayan superado el 18% del total de votos válidos.
 - b) Se respeta la proporción de áreas académicas:
 - b1. Para Asamblea Universitaria:
 - Ciencias de la Salud: 7 representantes.
 - Ciencias Básicas: 3 representantes.
 - Ingenierías: 8 representantes.
 - Ciencias Económicas y de la Gestión: 8 representantes.
 - Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales: 8 representantes.
 - b2. Para Consejo Universitario no deben repetirse las áreas académicas.**

"(...)"

(El resaltado es nuestro)

En ese orden de ideas, vista la tacha presentada y ante la ausencia de descargos, la presente controversia radica en determinar si la lista estudiantil "**SINERGIA SAN MARCOS**" al Consejo Universitario ha repetido áreas académicas o no en su lista de postulantes.

De la revisión del expediente de inscripción, se observa lo siguiente:



Integrantes TITULARES de la lista:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DNI	Nº CÓDIGO DEL ESTUDIANTE	Nº DE CELULAR	ÁREA ACADEMICA/ PREGRADO O POSGRADO
01	MORALES BALTAZAR ROBERTO LEOPOLDO	75455783	22190095		INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES
02	POSSO CASAFRANCA ANTONELLA ROSAURA	73682757	21150171		ARQUEOLOGIA
03	MACHUCA BARRERA NAYHELY ATENA	77446381	23100164		MICROBIOLOGIA Y PARASITOLOGIA
04	MURGUÍA VELÁSQUEZ HEYDI ANDREA	72221362	23197016		MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATEGICA DE LAS TELECOMUNICACIONES

Integrantes SUPLENTEs de la lista (OPCIONAL)¹:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DNI	Nº CÓDIGO DEL ESTUDIANTE	Nº DE CELULAR	ÁREA ACADEMICA/ PREGRADO O POSGRADO
01					
02					

Al respecto, los postulantes 01 y 04 pertenecen a la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, cuya facultad se encuentra dentro del Área Académica de Ingenierías, por lo que queda acreditada la infracción al artículo 60° del Reglamento General de Elecciones vigente, respecto a la repetición de Áreas Académicas.

En consecuencia, corresponde declarar **FUNDADA** la tacha presentada por la infracción al artículo 60° del Reglamento General de Elecciones vigente.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión continuada de fecha 01 y 02 de mayo del 2025, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR FUNDADA la tacha presentada contra la lista estudiantil **"SINERGIA SAN MARCOS"** al Consejo Universitario por la infracción al artículo 60° del Reglamento General de Elecciones vigente, por los considerandos expresados.

ARTÍCULO 2°: EXCLUIR a la lista estudiantil **"SINERGIA SAN MARCOS"** al Consejo Universitario, por los considerandos expresados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM




Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM